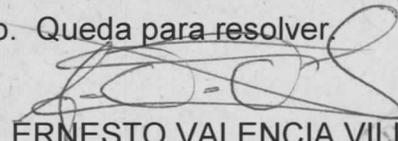


INFORME SECRETARIAL: Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., dieciocho (18) de septiembre de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE HARVEY QUEBRADO SILVA
RADICADO	765204003004-2020-00134-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 1208
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia No.1035 de fecha diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

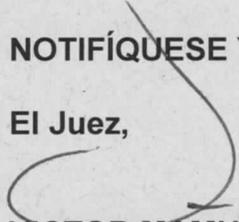
Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A contra JOSE HARVEY QUEBRADO SILVA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 097 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

21 sept 20

El Secretario

